



Asociación Costarricense de Archivistas

Eugenia María Hernández

La Asociación Costarricense de Archivistas (ACA) fue creada con el fin de reunir a todos aquellos individuos dedicados a esta ciencia y cuyos intereses e inquietudes profesionales tienden a ser los mismos, lo que permite la solución conjunta de eventuales problemas que sería imposible solucionar individualmente.

Su Junta Directiva tiene como función fundamental velar por los intereses de sus afiliados, ejecutando las tareas encomendadas en cada periodo. Con la dedicación y mística de las diferentes juntas nombradas se ha logrado la consolidación de la ACA que lucha contra todo tipo de adversidades.

Nuestra Asociación fue creada el 28 de febrero de 1983 con el objetivo principal de representar los intereses de sus asociados en los asuntos relacionados con la profesión y, a la vez, constituirse en el órgano de expresión de los archivistas afiliados. Otros objetivos de la ACA son: fomentar

y desarrollar la actividad archivística; colaborar con los organismos estatales y particulares en el acopio, conservación, clasificación, ordenación, descripción, administración y servicio de los fondos documentales. Establecer y mantener vinculaciones con entidades análogas del país y del extranjero. Propiciar una adecuada legislación archivística. Enaltecer el ejercicio de la profesión y luchar por el reconocimiento de los archivistas como individuos útiles a la sociedad. Defender los derechos de sus miembros trabajando por su bienestar, protección social y por obtener mejores remuneraciones,

estabilidad laboral, aplicación del escalafón, jubilaciones, etcétera. Colaborar en el desarrollo de la enseñanza archivística con las instituciones que la imparten en los distintos niveles de educación. Promover el establecimiento de cursos de capacitación y especialización en la materia.

La Asociación cuenta, en la actualidad, con aproximadamente 125 asociados, pertenecientes a las diversas instituciones públicas y privadas del país.

Principales actividades realizadas

Programación sobre diferentes temas archivísticos, tales como organización administrativa de los fondos documentales, microfilmación y otros.

Realización de gestiones con el propósito de incluir el puesto de archivista en la Bolsa de Empleo del Ministerio de Trabajo de Costa Rica.

Apoyo al Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Archivos y convocatoria a sus asociados para que realizaran una manifestación en las barras de la Asamblea Legislativa.

Realización de los trámites necesarios para la actualización y legalización de los libros de Actas y Tesorería.

Confección del carné de identificación de los socios.

Revisión de los estatutos actuales, con el fin de reformarlos y someterlos a criterio de todos los socios en la próxima Asamblea Extraordinaria.

Promoción de la ACA con el fin de darla a conocer en los diferentes ámbitos del país.

Organización de conferencias sobre temas alusivos a los archivos.

Divulgación de distintas becas, que han sido enviadas a la ACA para tal fin.

Participación en mesas redondas y en el I Seminario Sobre la Problemática de los Archivos de la Administración Pública, patrocinado por la Comisión de Jefes de Archivos Centrales de los Poderes del Estado.

Participación en las diferentes Jornadas Archivísticas, que se han realizado por parte del Archivo Nacional.

La actual Junta Directiva está integrada por: Hervey Badilla Rojas, presidente; Luis Leal Leal, vicepresidente; Eugenia María Hernández Alfaro, secretaria; Emilio León Zúñiga, tesorero; Rina Solano Mora, vocal; Gustavo Ureña Monge, Fiscalía.

Estatutos de la Asociación Costarricense de Archivistas

Artículo 1. La Asociación se denominará ASOCIACION COSTARRICENSE DE ARCHIVISTAS, y podrá abreviarse ACA y por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Artículo 3. Los fines de la Asociación son de servir de instrumento para una efectiva colaboración entre los asociados, mediante la unificación de criterios y el intercambio de experiencias que aceleren el desarrollo integral de la labor archivística y asegurar una efectiva conservación y utilización del patrimonio documental del país, cuyo logro debe enfocarse hacia los objetivos siguientes:

a) Agrupar a todas aquellas personas relacionadas con el quehacer archivístico.

b) Representar los intereses de sus asociados en los asuntos relacionados con la profesión y constituirse como órgano de expresión.

c) Fomentar y desarrollar la actividad archivística, colaborando con los organismos estatales y particulares en el acopio, conservación, clasificación, ordenación, descripción, administración y servicio de los fondos documentales.

ch) Establecer y mantener vinculaciones con entidades análogas del país y del extranjero.

d) Propiciar una adecuada legislación archivística.

e) Enaltecer el ejercicio de la profesión y luchar por la dignidad y reconocimiento de los archivistas, como individuos útiles a la sociedad.

f) Defender los derechos de sus miembros trabajando por su bienestar, protección social y por obtener mejores remuneraciones, estabilidad en los cargos, aplicación del escalafón, jubilaciones, etcétera.

g) Colaborar con el desarrollo de la enseñanza archivística con las instituciones que la imparten en los distintos niveles de la educación.

h) Promover el establecimiento de cursos de capacitación, especialización sobre la materia.

i) Fomentar y editar publicaciones organizando una biblioteca especializada.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines, la Asociación realizará entre otras actividades:

a) Podrá colaborar con otras instituciones o entidades que persigan fines similares o personas particulares en la coordinación de programas tendientes a promover sus finalidades.

b) Divulgar los principios afines con los propósitos que persigue esta Asociación a efecto de instruir al público sobre estos aspectos y obtener su colaboración.

c) Podrá invertir recursos en el pago de medios de información que sirvan de vehículo a la difusión de su finalidad, otorgar y recibir subvenciones de instituciones o asociaciones similares destinados a fines semejantes, así como prestarles auxilio económico.

ch) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo 25 del Código Civil; celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo 5. La Asociación contará con los siguientes recursos:

a) Cuotas de ingreso y cuotas periódicas que paguen los afiliados. Las cuotas serán fijadas por la Junta Directiva.

b) Las donaciones que la Asociación reciba para el cumplimiento de sus fines.

c) El producto que se obtenga de la venta de publicaciones y difusiones de la Asociación, así como bonos o cualquier otro título

de recaudación extraordinaria de ingresos. Este producto deberá ser invertido íntegramente en los fines propios de la Asociación, y podrá emplearse para adquirir nuevos bienes destinados a cumplir sus objetivos o a sufragar gastos eventuales o administrativos fijos que ocasione su funcionamiento, por ningún concepto podrán distribuirse ganancias, beneficios o participaciones de cualquier índole entre sus afiliados. La Asociación mantendrá reservas en cuantas bancarias para hacer frente a sus gastos fijos o imprevistos relativos a las finalidades dichas.

ch) Cualquier otro bien que en el futuro la Asociación pueda legalmente adquirir y mantener para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 6. Son socios todas las personas que acrediten su capacitación técnica en la materia o que tenga experiencia por más de dos años en la misma, que expresaren su voluntad de pertenecer a ella por escrito y sean aceptados de conformidad con estos estatutos y el Reglamento Interno, los Profesionales de la Carrera de Archivología de la Universidad de Costa Rica, podrán ser socios. La Asociación tendrá las siguientes categorías:

a) **SOCIOS FUNDADORES:** son los que firmaron el acta de fundación. Esta calidad también será otorgada a aquellos que durante tres años consecutivos fueron puntuales en el pago de sus cuotas, de conducta notoria y cumplieron con eficiencia las leyes estatutarias.

También tendrán esta categoría los socios que suscriban el acta de fundación de su filiales en la República.

b) SOCIOS ACTIVOS: Para ser socio activo se requiere de los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de la Carrera de Archivística en alguno de los diferentes niveles especializados, los que sin poseer título universitario trabajan en esta rama y tengan más de dos años de experiencia, los estudiantes avanzados a criterio de la Junta Directiva de la Carrera de Archivística de la Universidad de Costa Rica o ser profesor de esta carrera en la misma universidad.
2. Solicitar su ingreso y ser aceptado por la Junta Directiva.
3. Pagar la cuota de ingreso.

c) SOCIOS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellos que por sus méritos se han hecho acreedores al reconocimiento y homenaje de la Asociación. La Junta Directiva estudiará los candidatos que merezcan tal distinción y los designará en consecuencia.

Artículo 7. Para la afiliación de los asociados, se observarán las siguientes reglas:

- a)* Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva.
- b)* Pagar la cuota de ingreso.
- c)* Poseer los requisitos señalados en el artículo anterior en lo que se refiere a socios activos.

Artículo 8. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a)* Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b)* Por expulsión acordada por la Junta Directiva por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 1. No pago de varias cuotas.
 2. Conducta inmoral que atente el buen nombre de la Asociación.
 3. Actuar en nombre de la Asociación sin el consentimiento de ésta.

Artículo 9. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a)* Elegir y ser electos en los cargos directivos, de Fiscalía o comisiones de la Asociación.
- b)* Participar en las actividades culturales y sociales que organice la Asociación.
- c)* Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- ch)* Presentar mociones y sugerencia en Asamblea.
- d)* Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la directiva y otros miembros de la Asociación.
- e)* Representar a la Asociación en congresos, conferencias,

certámenes, etc., a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10. Son deberes de los asociados:

- a)* Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órdenes.
- b)* Pagar puntualmente las cuotas.
- c)* Asistir a las reuniones a las que fueren convocados.
- ch)* Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

d) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren, salvo caso de impedimento debidamente comprobado.

Artículo 11. La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a)* La Asamblea General.
- b)* La Junta Directiva.
- c)* La Fiscalía.

Artículo 12. De la Asamblea General:

Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de noviembre para escuchar los informes de labores del presidente y tesorero de la Junta Directiva, Fiscalía, y elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva, Fiscalía y comisiones. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de cinco asociados, o bien cuando la Fiscalía considere necesario dicha convocatoria. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de una carta circular con tres días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados.

De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto, en aquellos casos en que por Ley o por estos Estatutos se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el fiscal.
- b) Oír los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.

ch) Aprobar los Reglamentos que dicta la Junta Directiva.

d) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definida en la Junta Directiva o la Fiscalía.
- b) Reformar los estatutos y reglamentos.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 15. De la Junta Directiva:

La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de Enero cada dos años. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta mientras convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que llene la vacante por el resto del periodo.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario o se lo soliciten cinco asociados. Será convocada por el secretario por medio de carta circular con tres días de anticipación. Formarán quórum cuatro de los miembros y

sus acuerdos se aprobarán por la mitad más uno. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 17. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
- c) Convocar a asambleas generales a través del secretario.
- ch) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- d) Designar los representantes a congresos, conferencias, etcétera.

Artículo 18. De la Fiscalía:

Habrà un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos años y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y los estatutos así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- b) Rendir informe anual a la Asamblea.
- c) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.

ch) Deberá comprobar los ingresos y egresos de la Asociación, velará porque se contabilicen debidamente y vigilará que se formulen los balances prescritos.

d) Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz e informará sobre lo que se le pregunte o tenga que hacer del conocimiento de aquélla.

Artículo 19. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) El presidente será el representante Judicial y Extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma. Convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea, así como las reuniones de la Junta Directiva, firmará las actas junto con el secretario, autorizará junto con el tesorero los pagos que la Junta acuerde.

b) El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

c) El secretario será el encargado de confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asamblea, el libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.

Llevará un archivo ordenado y completo.

ch) El tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros; cuidar de los fondos de la Asociación los que depositará en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma del presidente y tesorero y en ausencia del presidente, firmará con el vicepresidente.

Deberá rendir informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los libros Diario y Mayor.

d) Corresponde a los vocales ayudar en todas las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Directiva.

Artículo 20. Las reformas totales o parciales de estos estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados y su inscripción se hará conforme a los artículos 19 y 20 de la Ley de Asociaciones.

Artículo 21. La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos 13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se entregarán al Archivo Nacional y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 22. La Asociación podrá fundar filiales en otros lugares, dentro o fuera del país. Cada una de las filiales así constituidas tendrá una personería jurídica propia, pero sus finalidades, medios de acción y organismo serán los mismos de la Asociación matriz, y ésta y las asociaciones filiales deberán auxiliarse y prestarse recíproca ayuda para la consecución eficaz y cabal de los fines propuestos, comprendiéndose en este concepto la colaboración más amplia que a uno y otras les sea posible proporcionarse, inclusive en el sentido económico para solventar las necesidades de mayor preteritoriedad en importancia de cualquiera de las entidades, la matriz o las filiales para preservar la unidad ideológica y funcional de la Asociación y sus filiales, éstas deberán organizar sus estatutos en forma igual a la de la Asociación matriz e incorporar en ellos provisiones del presente artículo. En caso de reforma de los estatutos de la matriz o las filiales, para el objeto indicado, la modificación deberá ser acordada en la forma que señala el artículo 20, tanto por la unidad como por la entidad matriz y las demás filiales; y una vez acordada la modificación por todas las entidades participantes, en la proporción que establece dicho artículo, seguirá el trámite indicado para las reformas en general de los estatutos. ala